

PUBLICACIÓN DE AVISO

No. **05** DEL

18 NOV 2015

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA
GESTIÓN PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Bogotá D.C.,

Señor:

FLORENTINO ANTONIO SANDON LÓPEZ

Dirección. Predio denominado La Envidia, Corregimiento Los Garzones
Sahagún, Córdoba

ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL "PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE".
NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N°1552 del 7 de septiembre de 2015, por medio
de la cual se inician los trámites de Expropiación del predio CCS-038 de FLORENTINO
ANTONIO SANDON LÓPEZ.

En razón a que el oficio de citación No. 2015-706-021328-1 de fecha 15 de septiembre de 2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura se le instó a comparecer para realizar la notificación de la Resolución N°1552 del 7 de septiembre de 2015, por medio de la cual se inician los trámites judiciales de expropiación del predio CCS-038, fue enviado el 19 de septiembre de 2015 a la dirección de notificación, tal como lo indica la planilla de envío No. YP001678751CO de la sociedad de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por Aviso dando aplicabilidad del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución N°1552 del 7 de septiembre de 2015, del Predio CCS-038 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL "CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO-TRAMO 01 CICLORUTA ESPECIAL ENTRE MONTERÍA Y EL AEROPUERTO LOS GARZONES, del Departamento de Córdoba"*

Así mismo, se indica que contra el mencionado Acto Administrativo, procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar, que en la comunicación de citación No. 2015-706-021328-1 de fecha 15 de septiembre de 2015, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador G.I.T. de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Anexo:
Proyecto:
No. Borrador

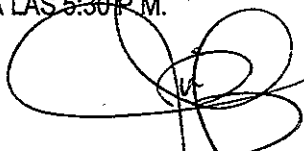
Copia íntegra Res. de Expropiación N°1552 del 7 de septiembre de 2015 expedida por la ANI en 3 Folios.
Edgar Sánchez Montoya- Abogado Gerencia Predial
2015706023471

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 2 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4 Piso 2 en la ciudad de Bogotá y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor FLORENTINO ANTONIO SANDON LÓPEZ, propietario del terreno rural denominado La Envidia, ubicado en el Corregimiento Los Garzones del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba, el contenido de la Resolución de Expropiación N°1552 del 7 de septiembre de 2015, del Predio No CCS-038 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL "CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO-TRAMO 01 CICLORUTA ESPECIAL ENTRE MONTERÍA Y EL AEROPUERTO LOS GARZONES, del Departamento de Córdoba" surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio No. 2015-706-021328-1 de fecha 15 de septiembre de 2015, tal como lo indica planilla de envío No. YP001678751CO de la sociedad de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 y notificación por aviso mediante oficio N° 2015706-0261371 del 4 de Noviembre de 2015, sin que se haya presentado a notificarse.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación de N°1552 del 7 de septiembre de 2015, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EN LA PÁGINA WEB EL 19 NOV 2015 LAS 7:30 A.M.
DESFIJADO EL 25 NOV 2015 A LAS 5:30 P.M.



JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador Grupo Interno de Trabajo
de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Proyecto: Edgar Sánchez Montoya- Abogado Gerencia Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1552 DE 2015

07 SEP 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL "CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO-TRAMO 01 CICLORUTA ESPECIAL ENTRE MONTERÍA Y EL AEROPUERTO LOS GARZONES, del Departamento de Córdoba

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la ley 1742 de 2014, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones".... "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado..."

Que el capítulo VII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de adquisición de inmuebles por expropiación judicial, prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 4165 del 03 de noviembre del 2011 el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO cambio su Naturaleza, Jurídica de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica el cual se denominara AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA adscrita al Ministerio de Transporte.

El presente documento es copia del original que
Reporta en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: _____
Fecha: 07 SEP 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL "CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO-TRAMO 01 CICLORUTA ESPECIAL ENTRE MONTERÍA Y EL AEROPUERTO LOS GARZONES, del Departamento de Córdoba

Que el objeto del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO se modifica como consecuencia del cambio de la Naturaleza, por lo tanto, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA tendrá por objeto según el Artículo 3 del Decreto 4165 del 03 de Noviembre del 2011, el de "Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructura semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencia y su asignación"

Con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA que atiende en el territorio nacional la ejecución de las obras viales por el sistema de concesión en aras de mejorar la infraestructura del país, recibió la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con el concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., en virtud del Contrato de Concesión 002 de 2007 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones, se encuentra adelantando el proyecto vial CÓRDOBA - SUCRE, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003-Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte, y en el marco de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del Artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 399 de 17 de Abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que para la ejecución del proyecto vial CORDOBA- SUCRE, TRAMO 01 CICLORUTA ESPECIAL ENTRE MONTERÍA Y EL AEROPUERTO LOS GARZONES, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial N° CCS-038 de febrero de 2011, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.; con una extensión de CIENTO VEINTIDÓS COMA NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (122,99 M²), incluidas las siguientes MEJORAS: 14,44 metros de cerco con postes de madera y 5 hilos de alambre de púas, 1 unidad de Portón de entrada en madera y hojas de zinc, 1 unidad de Medidor de servicio de agua potable, y los CULTIVOS: 1 unidad de Árbol de Roble, 1 unidad de Árbol de Bonga, 2 unidades de Árbol de Florisanto, 1 unidad de Árbol de Tamarindo, 2 unidades de Árbol de Guayaba, 6 unidades de Matas de Plátano, 8 unidades de Palmeras de Coco y 1 unidad de Ñipi-ñipi. Predio debidamente delimitado y alinderado, dentro de la abscisa inicial K4+343,49 D y final K4+366,13 D; predio denominado La Envidia ubicado en Los Garzones de la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, identificado catastralmente con el N° 00-01-0059-0769-000-001-001 y Matricula Inmobiliaria N° 140-97752 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: en longitud de 14,91 m, con Shirley Cerpa Salazar y Carlos Cerpa Salazar, predio denominado CCS-038 Puntos (3-4); POR EL ORIENTE: en longitud de 21,17 m, con Sandon López Florentino Antonio, Puntos (1-3); POR EL SUR: en longitud de 17,18 m, con Sergio Castro predio denominado CCS-038A Puntos 5-1), y POR EL OCCIDENTE: en longitud de 0,69 m, con Vía Montería - Cereté, Puntos (4-5).

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del predio objeto de adquisición, figura como propietario el señor FLORENTINO ANTONIO SANDON LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.540.848 expedida en Montería, quien lo adquirió mediante proceso de adjudicación de baldíos que la hiciera el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA mediante resolución N° 794 de 13 de noviembre de 2002, acto debidamente registrado en la anotación 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 140-97752 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, Córdoba.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la escritura pública N°2266 de septiembre 20 de 2010 otorgada por la Notaria Tercera de Montería, de la siguiente manera: POR EL NORTE: con predios de Carlos Serpa, en extensión de 96,98 metros; POR EL SUR: con predio de Alberto Saicedo Peralta, en extensión de 46,08 metros; POR EL ESTE: con predios de Yohana Serpa en extensión de 103,89 metros; y POR EL OESTE: con predio número 1 producto de esta subdivisión, en extensión de 40 metros con vía pública (callejón).

El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: _____

07 SEP 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL "CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO-TRAMO 01 CICLORUTA ESPECIAL ENTRE MONTERÍA Y EL AEROPUERTO LOS GARZONES, del Departamento de Córdoba

Página 3 de 5

Con base en la ficha predial N° CCS-038 de febrero de 2011 la Concesionaria solicitó y obtuvo de la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE MONTERÍA el avalúo Comercial Corporativo de fecha Abril 4 de 2011, quien determinó como valor por el área requerida de 122,99 M² la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 8.520.183,00), la cual fue sustento de la Oferta de compra No. CCS-C-GP-0094-11 del 28 de Junio de 2011, notificada al propietario del terreno requerido y debidamente inscrita en la anotación Nro. 10 del Certificado de Tradición del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 140 97752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería el día 27 de julio de 2011.

Posteriormente la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A. determinó necesario ampliar el área de terreno requerida para la realización del proyecto vial, razón por la cual se modificó la ficha predial N° CCS-038 de febrero de 2011, mediante la ficha predial CCS-038 de fecha octubre de 2011, en la cual se amplió el área requerida a DOSCIENTOS DIECINUEVE COMA CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (219,43 M²), incluidas las siguientes MEJORAS: 14,44 metros de Cerco con postes de madera y 5 hilos de alambre de púas, 1 unidad de Portón de entrada en madera y hojas de zinc, 1 unidad de Medidor de servicio de agua potable, 15,24 M de cerca medianera en alambre de púas y postes en madera, así como los CULTIVOS: 1 unidad de Árbol de Roble, 1 unidad de Árbol de Bonga, 2 unidades de Árbol de Florisanto, 1 unidad de Árbol de Tamarindo, 2 unidades de Árbol de Guayaba, 6 unidades de Matas de Plátano, 8 unidades de Palmeras de Coco y 1 unidad de Nipiñipi. Predio debidamente delimitado y alinderado, dentro de la abscisa inicial K4+335,76 D y final K4+366,13 D; predio denominado La Envidia ubicado en Los Garzones de la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, identificado catastralmente con el N° 00-01-0059-0769-000-001-001 y Matrícula Inmobiliaria N° 140-97752 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: en longitud de 15,24 M, con la Dirección Nacional de Estupefacientes - La Nación predio CCS-039 puntos (1-2); POR EL ORIENTE: en longitud de 29,09 M, con Sandon López Florentino Antonio, puntos (2-5); POR EL SUR: en longitud de 15,79 M, con la Compañía de Comunicaciones de Colombia C.C.C. Ltda predio CCS-037 puntos (5-6), y POR EL OCCIDENTE: en longitud de 10,00 M con la Vía Montería - Cereté, puntos (6-1).

Que AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A. en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE MONTERÍA la realización del avalúo, obteniendo de la citada entidad, el Avalúo Comercial Corporativo del 7 de diciembre de 2011, determinando la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$14.305.411,00), suma que corresponde al área de terreno requerida incluidas las mejoras y cultivos que esta tiene, lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995 como se muestra a continuación:

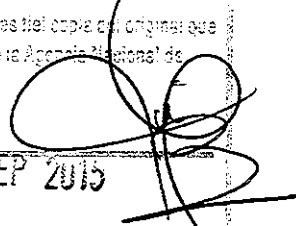
DESCRIPCION	UNO	CANT	VR.UNITARIO(\$)	VR.PARCIAL(\$)
TERRENO	M2	219.43	59.138,27	\$12.976.710,59
VALOR FINAL AJUSTADO AL PESO				\$12.976.710,59

DESCRIPCION	UND	CANT	VR.UNITARIO(\$)	VR.PARCIAL(\$)
Portón de entrada en madera y hojas de zinc	UN	1	50.000,00	50.000,00
Medidor de servicio de agua potable	UN	1	500.000,00	500.000,00
Cerca medianera en alambre de púas y postes en madera	M	15.24	5.000,00	76.200,00
TOTAL CONSTRUCCIONES				\$ 626.200,00

Árbol de Roble	UN	1	35.000,00	35.000,00
Árbol de Bonga	UN	1	35.000,00	35.000,00
Árbol de Florisanto	UN	2	30.000,00	60.000,00
Árbol de Tamarindo	UN	1	30.000,00	30.000,00
Árbol de Guayaba	UN	2	30.000,00	60.000,00
Matas de Plátano	UN	6	10.009,00	60.000,00
Palmeras de Coco	UN	8	50.000,00	400.000,00
Nipiñipi	UN	1	22.500,00	22.500,00
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 702.500,00
VALOR PARCIAL				\$ 14.305.410,59
VALOR FINAL AJUSTADO AL PESO				\$ 14.305.411,00

Que con base en el avalúo técnico de fecha 7 de diciembre de 2011, la Concesionaria AUTOPISTAS DE LA SABANA

El presente documento es fiel copia del original que
Deposita en el archivo de la Agencia Nacional de
Transparencia

Firma: 
07 SEP 2015
Fecha:

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL "CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO-TRAMO 01 CICLORUTA ESPECIAL ENTRE MONTERÍA Y EL AEROPUERTO LOS GARZONES, del Departamento de Córdoba

S.A, delegado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contractualmente para que asumiera y ejecutara directamente el proceso de enajenación voluntaria, formuló al propietario el señor FLORENTINO ANTONIO SANDON LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.540.848 expedida en Montería, titular del derecho real de dominio, la oferta formal de compra contenida en el oficio CCS-COR-GP-0153 de 16 de marzo de 2012, el cual fue notificado personalmente al propietario el 20 de marzo de 2012, debidamente inscrita el día 28 de junio de 2013, en la anotación Nro.12 del Certificado de Tradición y Libertad del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 140-97752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

Que en la resolución N° 794 de 13 de noviembre de 2002, título por medio del cual se perfeccionó la adquisición del predio requerido para el proyecto, se señaló la Prohibición de enajenar sin autorización del INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL - INCODER, como se demuestra de la anotación No. 2 de fecha 19/03/2003 inscrita en el Folio de Matrícula No. 140-97752. De acuerdo a la prohibición inscrita, la Concesionaria Autopistas de la Sabana S.A. procedió mediante los oficios No. CCS-COR-GP-0442-12 de fecha 18 de octubre de 2012 y CCS-COR-GP-0493-12 del 26 de noviembre de 2012, a solicitar ante el INCODER la expedición de la respectiva autorización de venta fraccionada del inmueble, acompañando a esta de los documentos pretendidos para dicha solicitud y justificados en que el área de terreno es requerida para la construcción del proyecto vial Córdoba- Sucre.

Que La Dirección Territorial de Córdoba del INCODER en uso de sus facultades legales y estatutarias expide la Autorización de fraccionamiento del predio, mediante el acto radicado con No. 34122104334 del 10/12/2012, atendiendo a las solicitudes del interesado.

Que el señor FLORENTINO ANTONIO SANDON LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.540.848 expedida en Montería, mediante oficio del 20 de marzo de 2012, radicado en las oficinas del Concesionario Autopistas de la Sabana S.A. en el cual manifiesta su aceptación de la oferta formal de compra, razón por la cual se procedió a firmar promesa de compraventa de fecha 20 de marzo de 2012, entre el propietario en mención y la Concesionaria, sobre el área de terreno requerida del predio identificado con ficha predial CCS – 038, por lo que se realizó el primer pago a favor del señor FLORENTINO ANTONIO SANDON LÓPEZ, por un monto de OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$8.583.246,60), correspondiente al 60 % del valor total de la oferta.

Que ante el incumplimiento de la cláusula decima primera, de la promesa de compraventa en mención "DECIMA PRIMERA. OBLIGACION ESPECIAL DEL PROMITENTE VENDEDOR", puesto que el propietario del predio no adelantó los trámites para transferir el dominio a la Concesión y vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, se procederá a llevar a cabo las actuaciones procesales pertinentes para la expropiación del inmueble al titular del derecho de dominio.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: "(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

"Artículo 62°.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1997 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"

Que de acuerdo con lo anterior, mediante la comunicación con radicado ANI No. 2015-409-039591-2 del 3 de julio de 2015, emitida por el Consorcio el Pino, firma interventora del Contrato de Concesión 002 de 2007, en cumplimiento de

El presente documento es del copia. original que
se en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

07 SEP 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL "CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO-TRAMO 01 CICLORUTA ESPECIAL ENTRE MONTERÍA Y EL AEROPUERTO LOS GARZONES, del Departamento de Córdoba

Página 5 de 5

sus funciones de control y vigilancia, manifiesta que el expediente CCS-038, cumple con los parámetros legales vigentes para la ejecución del procedimiento judicial de expropiación, remitiendo así la carpeta predial y dando aprobación a las etapas previas a la expedición de la presente resolución.

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE JURÍDICO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, conforme a la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación sobre la siguiente zona de terreno, identificada con la ficha predial CCS-038 de fecha octubre de 2011, en la cual se amplió el área requerida a DOSCIENTOS DIECINUEVE COMA CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (219,43 M²), incluidas las siguientes MEJORAS: 14,44 metros de Cerco con postes de madera y 5 hilos de alambre de púas, 1 unidad de Portón de entrada en madera y hojas de zinc, 1 unidad de Medidor de servicio de agua potable, 15,24 M de cerca medianera en alambre de púas y postes en madera, así como los CULTIVOS: 1 unidad de Árbol de Roble, 1 unidad de Árbol de Bonga, 2 unidades de Árbol de Florisanto, 1 unidad de Árbol de Tamarindo, 2 unidades de Árbol de Guayaba, 6 unidades de Matas de Plátano, 8 unidades de Palmeras de Coco y 1 unidad de Nipiñipi. Predio debidamente delimitado y alindado, dentro de la abscisa inicial K4+335,76 D y final K4+366,13 D; predio denominado La Envidia ubicado en Los Garzones de la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, identificado catastralmente con el N° 00-01-0059-0769-000-001-001 y Matricula Inmobiliaria N° 140-97752 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: en longitud de 15,24 M, con la Dirección Nacional de Estupefacientes – La Nación predio CCS-039 puntos (1-2); POR EL ORIENTE: en longitud de 29,09 M, con Sandon López Florentino Antonio, puntos (2-5); POR EL SUR: en longitud de 15,79 M, con la Compañía de Comunicaciones de Colombia C.C.C. Ltda predio CCS-037 puntos (5-6), y POR EL OCCIDENTE: en longitud de 10,00 M con la Vía Montería - Cereté, puntos (6-1).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por aviso al señor señor FLORENTINO ANTONIO SANDON LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.540.848 expedida en Montería, titular del derecho de dominio de forma directa o a través de su apoderado de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

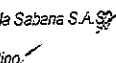
ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

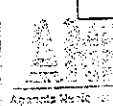
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

07 SEP 2015

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Juan pablo Cuéllar Vargas – Abogado Autopistas de la Sabana S.A. 
Revisó: Alexandra Salamanca – Coordinador Predial Sucre
Revisó: Lucelly Salinas Echeverry – Abogada Interventora el Pino.
Revisó: Luis Ariel Romero – Supervisor Técnico Predial
Revisó: Edgar Sánchez Montoya – Supervisor Jurídico Predial
Aprobó: Dr. Jaißer Blanco Ortega – Gerente Jurídico Predial
Aprobó: Dr. Edgar Chacón Hartmann – Gerente Predial



Firma:
Fecha:

07 SEP 2015

